

AVISO No 105

10 de Mayo del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRSD 1249 del 30 de abril de 2021**

Persona a notificar: **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 NORTE NUMERO 14 - 24 CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matricula12508.**

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 de Mayo del 2021

Señor(a):

CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES

Dirección del predio: CALLE 23 NORTE NUMERO 14 - 24 CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA

Matrícula No. 12508

CEL: 3206661249

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 105 RESOLUCION-PQRSD - 1249 del 30 de abril de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.105 RESOLUCION-PQRDS 1249 del 30 de abril de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 12508"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 1249
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 12508

El abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que a partir del 6 de marzo de 2021 la vivienda ubicada en el Barrio Pinares Manzana 3 Casa 18 (Primer Piso) está deshabitada, lo que resulta importante a fin de establecer al momento de realizar lecturas de consumo por parte de los operarios y se cobre lo ajustado a la ley para estos casos.
2. Que mediante **Resolución PQRDS 0790 del 25 de marzo de 2021** se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del señor CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES quien actúa en nombre y representación de la señora ADRIANA LOARTE TORRES, según poder adjunto, en cuanto aplicar la tarifa de desocupado de los servicios prestados al inmueble identificado con matrícula 12508 ubicado en el BARRIO PINARES Mza 3 Casa 18 primer piso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto del predio identificado con Matrícula N° 12508, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

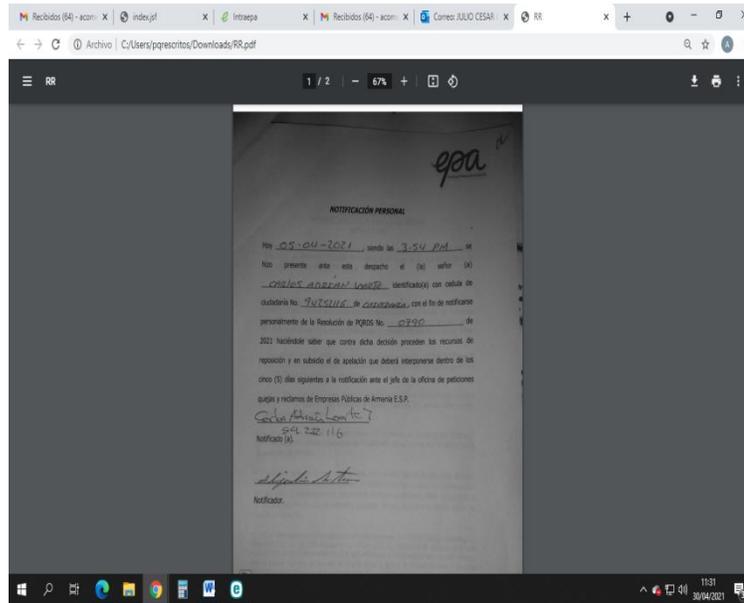
ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES quien actúa en nombre y representación de la señora ADRIANA LOARTE TORRES, según poder adjunto, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. Matrícula 12508

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES quien actúa en nombre y representación de la señora ADRIANA LOARTE TORRES, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

3. Que en fecha 5 de Abril de 2021 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la **Resolución PQRDS 0790 del 25 de marzo de 2021**.



4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 0790 del 25 de marzo de 2021**.

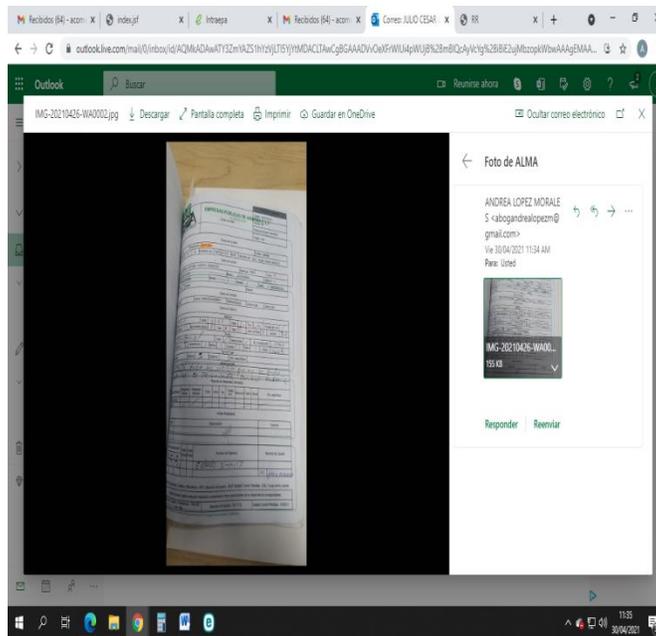
5. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado de la siguiente manera:

"MOTIVOS: Inconformidad con lo decidido en la Resolución 0790 del 25 de marzo de 2021, al considerar que lo decidido no se ve reflejado en la factura 54021241.

PETICIONES: Solicito se aclare la resolución 790, desde que fecha se cobrará el servicio que presta EPA... Que se revise la factura de venta número 54021241 de emisión 25 de marzo por valor de \$44.219 ya cancelada, para que se me tenga en cuenta el saldo a favor y se vea reflejado en la próxima factura."

6. Que se reiterarán por parte de la Empresa algunos argumentos esbozados en la respuesta brindada al usuario mediante Resolución PQRDS 0790 del 25 de marzo de 2021. **Matrícula 12508**.

7. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 11 de Marzo de 2021, encontrando lo siguiente: "LECTURA 293, PREDIO DESOCUPADO, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS.."



8. De conformidad con lo anterior, lo solicitado se ajusta a la normatividad de servicios públicos respecto de que el usuario debe de informar del estado de desocupación cada tres periodos so pena de facturar bajo la figura de consumo promedio.

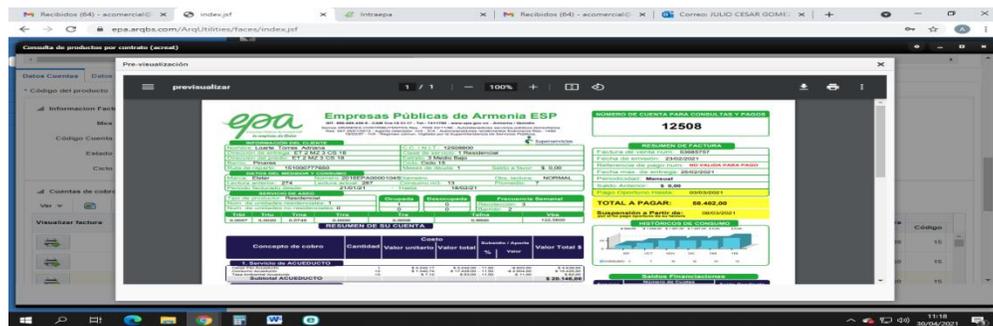
9. Que una vez verificado el estado de desocupado, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor no registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 12508, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

10. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)

11. Que se le informa al usuario que la factura 54021241 corresponde al periodo del 19-02-21 al 20-03-21, que lo facturado es con base en el consumo que registra el medidor, que cuando no hay consumo, como es el caso de DESOCUPADO, el medidor no se mueve y por ende no se registra consumo alguno.



12. Que se puede verificar en la factura anterior 53685757 para el periodo del 21-01-21 al 18-02-21 que el consumo para el predio ocupado fue de 13 m³.



13. Que lo anterior con el fin de precisar que lo cobrado por la factura objeto de reclamación corresponde a lo consumido para dicho periodo al haber registrado movimientos el medidor para la **Matrícula 12508**.

14. Que se le informa al usuario que la tarifa de DESOCUPADO ya se aplicó en la cuenta 54356852, como se verifica en la imagen inserta.



15. Que se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 12508**.

16. Que en razón de lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la cuenta **No.54021241**.

17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **Resolución PQRDS 0790 del 25 de marzo de 2021**, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 12508**.

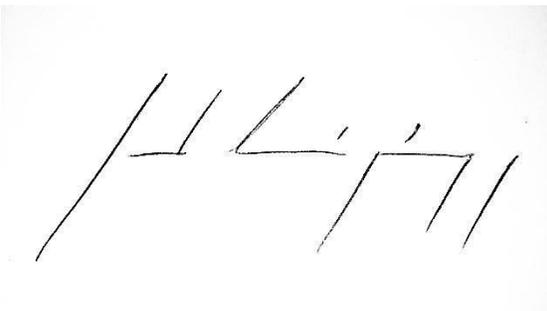
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula12508**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de abril de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Abogado Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2021.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1252 de 30/04/2021

Armenia, 30 de Abril de 2021

Señor (a):

CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES

Calle 23 Norte Numero 14-24
Conjunto Residencial Coomeva
MATRICULA: 12508
Cel: 3206661249
Armenia, Quindío

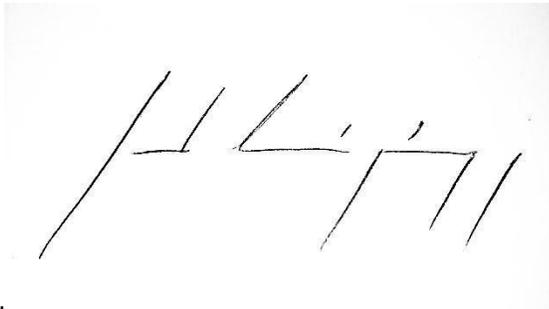
ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1249.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 5:00 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS –1249“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRICULA INTERNA 12508”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.



Atentamente,

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP